



jueves, 21 de marzo de 2024

NO. RS20240321039962

Bogotá D.C

Señora

LINA PAOLA DIAZ VILLALOBOS

CARRERA 20#16-40 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ

request-2094-8f77f271@queremosdatos.co

Puerto Tejada, Cauca



Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20240312012252

En atención al derecho de petición enviado, recibido y radicado bajo el número del asunto, por medio del cual solicita en representación del señor CESAR RIVERA MARTINEZ;

1. De manera respetuosa solicito se atienda mi solicitud y se responda de manera clara y de fondo la petición presentada
2. En concordancia a ello SOLICITO, EL PAGO DEL BONO PENSIONAL correspondiente al tiempo de servicio, con el fin de garantizar el Derecho a la Seguridad social y el debido proceso.

Sobre el particular y en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política, le informo:

Inicialmente sea preciso aclararle que el Ministerio de Defensa Nacional por los tiempos de servicio prestados en calidad de servicio militar, responde UNICAMENTE bajo la figura de BONO PENSIONAL, ante los fondos de pensiones, es el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado, quien solicito el reconocimiento y pago del bono pensional.

En vista de lo anterior, respetuosamente pongo en su conocimiento que para efectos del trámite de reconocimiento y pago de los bonos pensionales, la Ley 100 de 1993 y el artículo 48 del Decreto No. 1748 de 1995, modificado por el Decreto No. 1513 de 1998 establecen que: **“corresponde a las entidades administradoras adelantar por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para este, las acciones y procesos de solicitud de Bonos Pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención.”** (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior le indico el proceso de los bonos pensionales, referido claramente en la Sentencia T056 del 3 de febrero de 2017, la cual ha describe las siguientes etapas;

“... la Sala estudiará los bonos pensionales tipo A, ...

Por otra parte, el procedimiento para la liquidación, emisión y expedición de los bonos pensionales tipo A presupone el agotamiento de las siguientes etapas: (i) conformación de la historia laboral del afiliado; (ii) solicitud y realización de la

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022



jueves, 21 de marzo de 2024

NO. RS20240321039962

liquidación provisional; (iii) aceptación por parte del afiliado de la liquidación provisional; (iv) emisión; (v) expedición; (vi) redención y (vii) pago del bono pensional.

A continuación, se describirán brevemente cada una ellas:

(i) Una vez el beneficiario del bono realiza la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998, el primer paso para la tramitación del bono pensional es la conformación de la historia laboral del afiliado, que se realiza mediante la información que éste suministra a su AFP y la información que la AFP solicita a las entidades a las cuales el trabajador realizó cotizaciones diferentes al ISS. La información así obtenida es ingresada por la AFP al Sistema Interactivo que para el efecto tiene la OBP^[21]. La información sobre cotizaciones realizadas por el trabajador al ISS se obtiene del archivo masivo que para el efecto tiene el ISS. Si se presenta alguna variación posterior de esta información y así lo certifica el ISS, la AFP debe digitar esta nueva información en el Sistema Interactivo de la OBP.

(ii) Conformada la historia laboral, la Administradora de Fondos de Pensiones, en representación del afiliado, debe solicitar al emisor del bono pensional la liquidación de éste, para lo cual debe definir el salario base para el cálculo del bono pensional.

(iii) Con esta información, la OBP realiza un cálculo del valor del bono a la fecha de corte, que denomina liquidación provisional. Antes de la emisión del bono pensional se pueden producir diversas liquidaciones provisionales, dependiendo de la información y de la aceptación de la misma por parte del afiliado. Según lo dispone el inciso 9º del artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, la liquidación provisional no constituye una situación jurídica consolidada.

(iv) Realizada la liquidación provisional, la AFP debe dar a conocer la liquidación provisional al afiliado para que éste la apruebe y la firme de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º del Decreto 3798 de 2003. Si no está de acuerdo debe explicar a la AFP sus razones para que se efectúen las correcciones a que haya lugar. Efectuados los ajustes debe realizarse una nueva solicitud a la OBP de liquidación provisional.

(v) Producida la aprobación de la liquidación provisional por parte del afiliado, la AFP debe requerir a la OBP la emisión del bono pensional, la cual se realiza mediante resolución por parte del emisor, en la que se consagran los datos básicos del bono pensional y los valores calculados a esa fecha, los cuales pueden variar.

(vi) La expedición del bono pensional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1513 de 1998, es el momento en que se suscribe el título físico o del ingreso de la información a un depósito central de valores, en el caso de la expedición desmaterializada de títulos. Un bono emitido se expide en uno de los siguientes tres casos: (1) por redención normal del bono pensional tipo A que se produce cuando el afiliado, cumple 62 años, si es hombre, o 60 años, si es mujer, o cuando el mismo completa mil semanas de vinculación laboral válida para el bono; (2) por redención anticipada del bono pensional tipo A que ocurre cuando el afiliado fallece, es declarado inválido, o no cumple con el requisito de las semanas exigidas para obtener la garantía de la pensión mínima ni cuenta con el capital suficiente para adquirir una pensión; y (3) por solicitud de la AFP, una vez ésta ha obtenido autorización escrita del afiliado para negociar el bono con el fin de obtener una pensión anticipada.

(vii) Por último, se produce el pago del bono pensional a la AFP, que consiste en el depósito de los dineros en la cuenta de ahorro individual del beneficiario."

Como se puede observar, los **bonos pensionales**, se reconocen y cancelan **únicamente** a los **Fondos de Pensiones**, quienes tal y como ha descrito la Corte, conforman la historia laboral del afiliado y realizar la preliquidación del bono pensional en el **Aplicativo Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público OBP**, el cual teniendo en cuenta todos los factores necesarios para el reconocimiento de un bono pensional, realiza el cálculo del valor del mismo.

Por lo expuesto no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que a la fecha no existe solicitud a nombre del señor CESAR RIVERA MARTINEZ.

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022

jueves, 21 de marzo de 2024

NO. RS20240321039962

Cordialmente,



Sandra Lasprilla Ramirez
COORDINADORA GRUPO NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL
Elaboró: Geovany Mejia Chavarria

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022